

SECRETARÍA.- Al despacho del señor juez petición de retiro de la demanda presentada por el extremo actor. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 1° de abril de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 625

PROCESO: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA MAYA ROA
MENOR DE EDAD: J.E.M.M.
DEMANDADO: JOSÉ LUIS MARÍN SILVA
RADICACIÓN No.: 76001-31-10-013-2024-00102-00

Visto el informe que antecede, como quiera que lo solicitado por la parte demandante es procedente de conformidad con el artículo 92 del C.G.P y teniendo en cuenta que no se ha notificado a la parte demandada, se ordenará el retiro de esta.

Por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

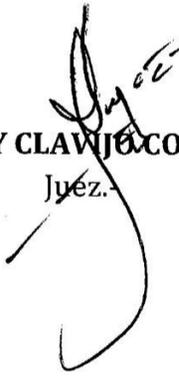
PRIMERO: INCORPORAR la solicitud de retiro de la demanda para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: AUTORIZAR el retiro de la demanda presentada por la parte demandante.

TERCERO: SIN lugar a devolución de anexos por haber se presentado de manera digital.

CUARTO: ORDÉNESE el archivo del expediente digital previa cancelación de la radiación asignada.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWIJO CORTES
Juez.